

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 20/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIKUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010; la Ley de 28 de noviembre de 1914, de delimitación de los departamentos de Santa Cruz y el Beni; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020; el Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842 de creación del Departamento del Beni; el Decreto Supremo de 9 de julio de 1856 que modificó la división política del Departamento del Beni; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 8 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el artículo 9 numeral 4 de la citada normativa, establece como fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales, teniendo como objetivo la formación integral de las personas, la cual contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que, el artículo 108 numeral 13 y 14 de la Constitución Política del Estado, establece entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos, el de "13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores. 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia".

Que, el artículo 269, párrafo I de la Constitución Política del Estado, referente a la "organización territorial del Estado", establece que: "I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos".

Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279 establece que: "El órgano ejecutivo departamental estará dirigido por una Gobernadora o



Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el artículo 30 numeral 2 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

Que, en el marco del Régimen Autonómico, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numeral 19, establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, la “promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842, es creado el Departamento del Beni, en homenaje al primer año del triunfo de la Batalla de Ingavi, estando inicialmente conformada por las provincias de Moxos, Yuracarés y Caupolicán; cuyos límites de cada provincia son los siguientes:

Provincias primigenias:

Moxos: abarcaba lo que es hoy el actual Departamento del Beni;

Caupolicán, conocida en distintas épocas coloniales como Apolobamba o Chunchus. La provincia primigenia Caupolicán abarcaba un extenso territorio desde las nacientes del río Yavarí, en el paralelo 7, siguiendo una línea horizontal hasta topar el río Madera, subiendo el curso del mismo río; todo el territorio del Púrus (que nos quitó el Perú en 1903) (y todo el territorio del Acre que nos quitó Brasil en 1867 y 1903); todo el norte de La Paz (desde la provincia Franz Tamaño, la cual fue creada primeramente con el nombre de Provincia Heat en 1937, en territorio Beniano, y desde 1967 se llamó Provincia Franz Tamaño). La Provincia Abel Iturralde, creada también en territorio Beniano en 1938; hasta topar el río Beni; todo el actual Departamento de Pando creado en 1938 en pleno territorio Beniano o de Moxos.

La Provincia Yuracarés, que abarcaba desde la Cordillera actual del Tunari de Cochabamba, antes Cordillera de los Moxos; la actual Provincia sud Yungas, conocida también como Alto Beni, territorio fluvial, creado para La Paz en 1848, 6 años después que fuera creado el Departamento del Beni en 1842, y que, en 1899 ese mismo territorio fluvial de Alto Beni, y el país de los Moxetenes, se crearon también para La Paz, la Provincia de Sud Yungas.

Que, el territorio que concentra las tres provincias se circunscriben a los linderos establecidos en el año 1777, con la creación de la “Gobernación Político Militar de Moxos y Apolobamba”. Linderos consolidados hacia la República de Bolivia por el principio del uti possidetis iuris.

Que, mediante Decreto Supremo de 9 de julio de 1856, durante el Gobierno del Gral. Jorge Córdova, fue modificada la división política del Departamento del Beni, siendo las nuevas provincias del departamento: Magdalena con capital Magdalena y los cantones de Huacaraje, San Ramón, San Joaquín, Baures y el Carmen; Cercado con capital Trinidad y los cantones de Loreto, San Pedro y San Javier; Sécuré con su capital San Ignacio y los cantones de Exaltación, Santa Ana y San José; y Reyes con su capital Reyes y sus cantones de Cabinas, Tumupasa, Axiamas y San Borja.

Que, el Departamento del Beni se encuentra ubicado en el noreste del Estado Plurinacional de Bolivia, limitando al norte con el Departamento de Pando y la República Federativa de Brasil, al este con el Departamento de Santa Cruz y la República Federativa de Brasil, al sur con los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz y al oeste con los Departamentos de Pando y La Paz.

Que, mediante Ley de 28 de noviembre de 1914, durante el Gobierno de Ismael Montes Gamboa, se acuerda la delimitación de los Departamentos de Santa Cruz y el Beni en la forma siguiente: Tomando como arranque delimitador un punto sobre el río Iténez a cinco Kilómetros arriba del caserío del barrancón Bella Vista ubicada entre los ríos Paragua y Verde, se trazará una línea recta que corte el río Blanco en la cachuela Chapacura. Desde este punto se trazará otra línea recta hasta la confluencia del río Negro de Caimanes con el río San Miguel o Itonama. Se remontará el curso de este río, que servirá de límite arcifinio entre los dos Departamentos hasta el Puerto de San Pablo en la Misión de Guarayos. Desde aquí una recta a la confluencia del río Grande, Guapay o Sara con el río que, formado por el Chapare y el Mamorecillo sigue denominándose Chapare, hasta la confluencia con el Guapay.

Que, actualmente el Departamento del Beni se encuentra conformado administrativamente por 8 provincias: Cercado, Vaca Díez, Ballivián, Yacuma, Moxos, Marbán, Mamoré e Iténez.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que "Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete..."

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible Departamental.

Que, con la finalidad de conservar y socializar el uso del "Mapa de los Derechos Históricos del Departamento del Beni", como un patrimonio cultural e histórico del Departamento, es necesario emitir una norma que regule su adecuada utilización en todas las instituciones públicas y privadas, como muestra de preservación histórica de la cultura beniana, identidad, respeto y civismo de todos los habitantes del Departamento del Beni.



POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni;

DECRETA:

MAPA DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto poner en valor el adecuado uso del **"Mapa de los Derechos Históricos del Departamento del Beni"**, como una muestra de preservación histórica de la cultura beniana, identidad, respeto y civismo de todos sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del departamento del Beni.

ARTÍCULO TERCERO. (ANTECEDENTES DE CREACIÓN).-

- I. El Departamento del Beni fue creado mediante el Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842, durante la presidencia del Gral. José Ballivián, en homenaje al primer año del triunfo de la Batalla de Ingavi, estando inicialmente conformada por las provincias de Mojos, Yuracarés y Caupolicán.
- II. De acuerdo a normativa vigente, el Departamento del Beni se encuentra dividido administrativamente en 8 provincias, siendo estas: Ballivián, Cercado, Iténez, Mamoré, Marbán, Moxos, Vaca Diez y Yacuma.

ARTÍCULO CUARTO. (MAPA DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS).- Los datos georeferenciales, así como el Mapa de los Derechos Históricos del Departamento del Beni, forman parte indivisible del presente Decreto Departamental, mismos que se encuentran en los Anexos A, B y C del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. (GENERALIDADES DE USO).-

- I. Se dispone de manera obligatoria el adecuado uso del Mapa de los Derechos Históricos del Departamento del Beni, en todas las instituciones públicas y privadas, así como en todas las unidades educativas y de educación técnica y superior, públicas y privadas en las 8 provincias del Departamento del Beni.
- II. El Mapa de los Derechos Históricos del Departamento del Beni, deberá ser colocado de forma destacada y en lugar visible en todos los edificios públicos del Gobierno Autónomo Departamental, instituciones desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas departamentales, así como en las 8 Subgobernaciones y 19 Corregimientos del Departamento del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (DIFUSIÓN).- Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Comunicación y Prensa en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y Cultura y la Dirección Departamental de Límites.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (PUBLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ing. Jhonnys Jossue Sotomayor
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO AMAZONICO
GAD - BENI


Dr. Jose Alejandro Unzueta Shirigui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI




Dr. Luis Alberto Suarez Velarde
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE PLANIFICACION INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO


Pedro Maximiliano Villalobos Vargas
SECRETARIO GENERAL
Y DESARROLLO HUMANO
GAD - BENI


Abg. Carlos A. Lujan G.
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA
GAD - BENI


SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
GAD - BENI


Lic. Claudia Vargu
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACION Y FINAN
GAD - BENI


Silvana Esther Limaloba Cespedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO


Pablo Maito Maye
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO INDIGENA
GAD - BENI


JAUS/MT
Cc./Arch

ANEXO "A"

DATOS GEOREFERENCIALES

El límite sur con el Departamento de Cochabamba corresponde al establecido por el Decreto del 10 de Junio de 1854, de creación de la Provincia Chapare y al Consuetudinario con la Provincia Ayopaya y Carrasco, precisados en el Proyecto de Ley Interpretativa del Decreto de 10 de Junio de 1854, radicado en la Honorable Cámara de Senadores.

PUNTOS	Xcoord	Ycoord	ZONA	LATITUD_S	LONGITUD_W	DESCRIPCIÓN
I	343921,940	8104952,050	20 K	17ª 08'05.01"S	64ª 28'02.00"O	Boca Río Izozog s/Río Ichilo
II	341821,080	8101401,290	20 K	17ª 10'00.00"S	64ª 29'14.00"O	Boca Río Blanco s/Río Izozog
III	285168,170	8100889,390	20 K	17ª 10'00.00"S	65ª 01'11.00"O	Cabeceras Río Ivirgasama
IV	254859,370	8119004,290	20 K	17ª 00'00.00"S	65ª 18'09.00"O	Río Coni (boca Río Vinchuta)
V	266487,610	8135005,570	20 K	16ª 51'24.00"S	65ª 11'30.00"O	Boca Río Coni s/Río Chapare
VI	243307,110	8122310,010	20 K	16ª 58'08.00"S	65ª 24'38.00"O	Confluencia Río Espíritu Santo/San Mateo
VII	216762,460	8115168,490	20 K	17ª 01'49.00"S	65ª 39'38.00"O	Boca del Río Juntas de Corani s/Río Espíritu Santo
VIII	193695,100	8132071,830	20 K	16ª 52'29.00"S	65ª 52'29.00"O	Boca Río Palca Mayu s/Río Junta de Corani
IX	818630,740	8153797,190	19 K	16ª 40'37.00"S	66ª 00'46.00"O	Boca Río Tres Tetillas s/Río Malpaso
X	805030,060	8167072,300	19 K	16ª 33'32.00"S	66ª 08'31.00"O	Boca Río Malpaso s/Río Altamachi
XI	727811,660	8238015,020	19 L	15ª 55'36.00"S	66ª 52'19.00"O	Confluencia ríos Altamachi/Cotacajes

ANEXO "B"

DATOS GEOREFERENCIALES

El límite sur con el Departamento de Santa Cruz es el establecido por Ley de 28 de Noviembre de 1914.

Título: Mapa General de la República de Bolivia.

Editorial: Sociedad de Ingenieros de Bolivia y Centro de Propaganda y Defensa Nacional, La Paz,

Fecha de publicación: 1936

Encuadernación: Maps

Estado: Muy bueno

PUNTOS	Xcoord	Ycoord	ZONA	LATITUD_S	LONGITUD_W	DESCRIPCIÓN
P_I	660491,990	8502586,310	20 L	13°32'26.87"S	61°31'02.88"O	"Sobre el Río Iténez a 5 Km. arriba del caserío barrancón Bella Vista ubicada entre los Ríos Paragua y Río Verde"
P_II	438910,710	8383002,970	20 L	14°37'32.30"S	63°34'02.10"O	Cachuela Chapa cura Río Blanco (BM del IGM - Sociedad Geodésica Interamericana 1987)
P_III	395117,790	8371377,080	20 L	14°43'45.82"S	63°58'27.57"O	"Confluencia del Río Negro de Caimanes con el Río San Miguel o Itonama" (hoy Río San Pablo)
P_IV	467190,680	8242111,190	20 L	15°53'59.70"S	63°18'23.40"O	Antiguo "Puerto de San Pablo" margen izquierda del Río San Pablo
P_V	314750,200	8252053,910	20 L	15°48'12.10"S	64°43'46.33"O	Confluencia del Río Grande o Guapay con el Río Mamorecillo o Mamoré

ANEXO "C"



MAPA DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Elaborado por la Comisión de Estudio de Límites
Comité de Defensa de la Integridad Territorial del Beni

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
DEPARTAMENTO DEL BENI
GOBERNACIÓN DEL BENI

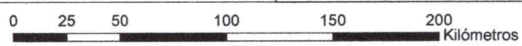


DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LÍMITES

Nota Aclaratoria

El límite sur con el Departamento de Santa Cruz es el establecido por Ley de 28 de Noviembre de 1914, y con el Departamento de Cochabamba corresponde al establecido por el Decreto del 10 de Junio de 1854, de creación de la Provincia Chapare y al consuetudinario con la Provincia Ayopaya y Carrasco, precisados en el Proyecto de Ley Interpretativa del Decreto de 10 de Junio de 1854, radicado en la Honorable Cámara de Senadores.

ESC.: 1:850.000



UBICACION



LEYENDA

- Poblaciones**
- Capital de Departamento
 - Capital de Provincia
 - Capital de Sección
 - Poblaciones
 - Comunidades
 - Ley 28 de noviembre/1914 (SIOT) Remit. GADB 2022
- red_vial_beni_20**
- Red Vial Fundamental
 - Red Vial Complementaria
 - Red Vial Vecinal
 - Ciudad
- hidrografia_beni20**
- 1. Rios Principales
 - 2. Rios Secundarios
 - 3. Rios Menores
 - semanas20
 - limite_beni
 - bolivia20

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fuente:
Proyección: Cónica Conforme de Lambert.
Datum: WGS 84 Cuadrícula 30°
Meridiano Central 84° al Oeste de Greenwich
Paralelos estándar 11° 0' y 21° 0'

Fuente: Comisión de Estudio del Comité de
Defensa de la Integridad Territorial del Departamento del Beni
Responsable de Elaboración: DIRECCIÓN DE LÍMITES - BENI

Nota: Los límites Políticos
Administrativos, son de carácter estrictamente referencial.

Ley 28 de noviembre de 1914 (Remit. GADB 2022)

ID	PUNTO	COORDENADAS	DESCRIPCION	COORDENADAS
1	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S	64 38'52.00" O
2	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S	64 38'52.00" O
3	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S	64 38'52.00" O
4	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S	64 38'52.00" O
5	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S	64 38'52.00" O

Límite sur del Beni con el Departamento de Cochabamba

ID	PUNTO	COORDENADAS	DESCRIPCION
6.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
7.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
8.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
9.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
10.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
11.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
12.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
13.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
14.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S
15.0	143931.940	180485.280	171 38'18.00" S